

MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El control económico-normativo de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi es trámite preceptivo previo a su aprobación, conforme al artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

El artículo 41 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que se entenderá como disposiciones normativas con contenido económico aquellas que incidan, repercutan o afecten directa o indirectamente, en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, así como en el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingreso público recogidos en la normativa reguladora del régimen presupuestario de Euskadi. Asimismo, dispone que, a fin de que por la Oficina de Control Económico se proceda a la valoración de la existencia o ausencia de contenido económico, los Departamentos y Organismos remitirán a dicha Oficina todos los proyectos de disposiciones normativas.

A los efectos de realizar la Oficina de Control Económico esta función de fiscalización, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañaran, como documento básico, una Memoria con el contenido mínimo previsto en el citado artículo.

En base a la citada normativa, se elabora la presente Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos, con aquellos contenidos previstos en el citado artículo 42 del Decreto 464/1995 que resulta de aplicación a este proyecto, a fin de solicitar el correspondiente informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico. Para la realización de las estimaciones que se presentan en esta memoria se han tomado como base los datos disponibles a abril de 2023, una vez aplicadas las nuevas cuantías establecidas en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, que entró en vigor el 29 de marzo de 2023. De esta forma, se puede estimar de forma más precisa el efecto propio de las previsiones que se contemplan en el proyecto de decreto de reglamento de la renta de garantía de ingresos.



II. MEMORIA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS QUE INCIDEN O REPERCUTEN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO Y DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión introduce cambios muy significativos en la estructura de la renta de garantía de ingresos, prestación que vertebría aquel sistema y que requiere una revisión integral de la norma reglamentaria vigente hasta el momento.

El reglamento de la renta de garantía de ingresos que se aprueba a través de este decreto se dirige a adecuar la prestación a los nuevos parámetros que nacen de la ley. Completa la definición legal de la renta de garantía de ingresos, en una regulación que pivota sobre cuatro ejes fundamentales: (1) desarrollo de los requisitos de acceso a la prestación y de constitución de unidades de convivencia, singularmente, de aquellos vinculados con nuevas situaciones de vulnerabilidad que la ley apunta; (2) fijación de las obligaciones que se imponen a las personas titulares y beneficiarias de la prestación, que la ley delimita en sus contornos esenciales; (3) determinación de los componentes del cálculo de la situación de necesidad económica, presupuesto necesario para el reconocimiento de la prestación, y (4) definición de los procedimientos administrativos, cauce formal necesario para el ejercicio de las potestades públicas vinculadas a la citada prestación.

En relación con la incidencia o repercusión en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, cabe en primera instancia remitirse a la memoria económica a efectos de control económico-normativo, relativa a la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. Dicha memoria recogía de forma pormenorizada el análisis de los impactos económicos en el abono mensual de nóminas de renta de garantía de ingresos de los nuevos criterios de fijación de cuantías, así como de la modificación de requisitos y obligaciones, determinados en la ley.

En concreto, se estimaba un incremento de 22.154.688 euros en términos anuales con motivo de la aplicación de los nuevos criterios de fijación de cuantía, considerando las siguientes variables e indicadores: indicador de maltrato, indicador de complemento de monoparentalidad, indicador de pensionista, número unidades de convivencia en el mismo hogar, número de personas por unidad de convivencia, personas con discapacidad, indicador complemento rentas de trabajo.

Dado que la ley ha entrado en vigor el 30 de marzo de 2023, en el mes de abril de 2023 se ha producido la actualización de cuantías de todos los expedientes de renta de garantía de ingresos actualmente activos conforme a los nuevos criterios de fijación de cuantías, con la salvedad del índice corrector, que se desarrolla en el reglamento y cuya aplicación se realizará con la entrada en vigor del mismo.

El índice corrector viene definido en la Ley 14/2022 en su artículo 36:

Cuando en un mismo domicilio resida más de una unidad de convivencia, sean beneficiarias o no de la renta de garantía de ingresos, la cuantía de la prestación que corresponda mensualmente a cada unidad de convivencia se calculará aplicando un índice corrector a la baja del 15 % a la cantidad que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior.

En base a lo recogido en el proyecto de decreto de reglamento, este índice se calcula aplicando un 15 % a la cantidad resultante de la diferencia entre la renta máxima garantizada, una vez excluidos del

cómputo los complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia, y los ingresos disponibles por la unidad de convivencia.

Tomando como referencia los datos de abril, se estima que dicho índice se aplicaría a un total de 19.076 de los expedientes vigentes actualmente. El impacto económico se estima en torno a 1.625.000 euros de reducción de gasto mensual. A pesar de que en el reglamento se ha matizado a la baja la regla del artículo 36 de la Ley 14/2022, la reducción del gasto estimada trae causa de un cálculo de la memoria económica del anteproyecto de ley que partía de datos necesariamente condicionados por la normativa entonces vigente (ley 18/2008 y Decreto 147/2010); esto es, solo podía tenerse en cuenta en el cálculo aquellas unidades de convivencia que compartían domicilio y ambas eran perceptoras de RGI. La Ley elimina el límite de unidades de convivencia por domicilio beneficiarias de la prestación y, además, en la aplicación del índice corrector lo relevante es la compartición de domicilio, no que esta circunstancia acaezca necesariamente entre personas perceptoras de la prestación.

En cuanto al impacto asociado a la modificación de requisitos y obligaciones, el impacto estimado en la memoria económica de la ley se cifraba en un incremento de 18.711.417 euros, desglosado de la siguiente manera:

- Límites de edad: Incremento de 1.440.000 euros
- Periodo previo de constitución: Incremento de 297.072.- euros.
- Supresión de la exigencia del ejercicio de derechos de contenidos económicos (no públicos): Incremento de 2.136.000 euros el primer año.
- Empadronamiento: Incremento de 4.172.760 euros el primer año.
- Cambio grados de consanguinidad/afinidad: Incremento de 1.426.827.- euros.
- Determinación Unidad de Convivencia: Reducción de 11.069.632 euros.
- Monoparentalidad y custodias compartidas: Aumento de 618.641 euros.
- Estímulos al empleo: Incremento de 10.212.000 euros, el primer año.
- Estimación de impacto por suspensiones por eliminación de requisitos y de cuantías suspendidas: Incremento de 6.992.669 euros.
- Estimación de impacto por extinciones con menores afectados: Incremento de 2.485.080 euros.

A continuación, se recogen los aspectos del proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de la renta de garantía de ingresos cuya incidencia y repercusión presupuestaria no fue recogida en las estimaciones ya realizadas en la memoria económica de la ley.

El reglamento de la renta de garantía de ingresos que se presenta en el presente proyecto de decreto se estructura en cuatro títulos:

- El título I, dedicado a las disposiciones generales, incluye la regulación que se proyecta sobre la totalidad de la norma.
- El título II tiene por objeto los requisitos de las personas titulares y beneficiarias de la prestación, así como la determinación de sus obligaciones. En el seno de este título, en su capítulo II, se regulan las unidades de convivencia excepcionales en desarrollo de los artículos 26 y 27 de la ley.
- El título III regula la determinación de la cuantía, la definición de la situación de necesidad económica, incluyendo la determinación de rendimientos, y el régimen económico de la prestación.
- El título IV tiene por objeto la regulación de los procedimientos: procedimiento de reconocimiento de la renta de garantía de ingresos; procedimientos de actualización de la

cuantía y de declaración de situación de necesidad sobrevenida; procedimientos de control, sancionador y de reintegro de cantidades indebidamente percibidas; y procedimientos incidentales, como el de cambio de titular de la renta de garantía de ingresos por fallecimiento o internamiento y por otras circunstancias, o el pago de la prestación a persona distinta de la titular.

De todas las cuestiones reguladas en esta disposición, cabe analizar a efectos de esta memoria, las siguientes:

- Regulación de las unidades de convivencia excepcionales por situación extrema necesidad.
- Reglas de determinación de rendimientos, que incorporan novedades relevantes en los siguientes aspectos:
 - o Cálculo de los rendimientos del trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena.
 - o Cálculo de rendimientos patrimoniales, de los ingresos atípicos o del patrimonio inmobiliario, que integran fórmulas al servicio de un cómputo que refleje del modo más fiel la situación económica de la unidad de convivencia, sin que la gestión de la prestación sufra sobrecarga o ralentización.
 - o Determinación de ingresos computables y no computables:
 - Ayudas destinadas a contribuir con las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de las hijas o hijos.
 - Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
 - Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria
 - Las cantidades percibidas por contratos de subarriendo
 - o Cómputo de ingresos cuando se reside en domicilio distinto al del cónyuge o pareja por razones de trabajo:
- En lo relativo al régimen económico de la prestación, reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Se ajusta la regla de la compensación a la singularidad de la renta de garantía de ingresos, a la especial situación de vulnerabilidad de las personas titulares y beneficiarias de la prestación, protegiendo, a la vez, el interés público y procurando una adecuada y eficaz gestión recaudatoria que garantice el pago de las deudas.

CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR.

Se detalla a continuación el impacto económico que se prevé en relación con las modificaciones introducidas en el cómputo de ingresos:

REGULACIÓN DE LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA EXCEPCIONALES POR SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD

El reglamento de la renta de garantía de ingresos incorpora en su artículo 6 la regulación de requisitos para ser titulares de la prestación de las personas que se hallen en situación de extrema necesidad, definiendo tal situación como aquella en la que se halla una persona cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. *Ser damnificada por una situación catastrófica declarada conforme a la legislación de gestión de emergencias y de protección civil.*
- b. *Estar en situación de urgencia social y de atención prioritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales o de la norma que lo sustituya.*
- c. *Tener un diagnóstico de exclusión social grave en los términos previstos en el Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social, o de la norma que lo sustituya.*
- d. *Aquellas que en cada momento determine el Gobierno Vasco en atención a los daños personales o materiales derivados de cualquier hecho, aun cuando no sea de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a las condiciones personales o sociales determinantes del padecimiento de una situación de singular vulnerabilidad.*

Las personas que se encuentren en tales situaciones de extrema necesidad podrán ser titulares de la renta de garantía de ingresos si están empadronadas y tienen la residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma continuada durante el año inmediato anterior a la fecha de solicitud, y podrán además constituirse como unidades de convivencia excepcionales, tal y como se regula en el artículo 14 del reglamento.

En lo que respecta a las casuísticas recogidas en los puntos a, b y d, resulta complejo realizar una estimación del número de personas que pudieran en un momento dado encontrarse en tales situaciones catastróficas, de grandes emergencias y de calamidad pública, en la medida en la que se trata precisamente de situaciones originadas por hechos extraordinarios no previstos. No obstante, a la luz de la experiencia de los últimos años, que no han estado exentos de acontecimientos extraordinarios, provocados por el contexto global de inestabilidad e incertidumbre y por la reciente pandemia, se ha constatado que este tipo de situaciones, en principio infrecuentes, son susceptibles de producirse, por lo que cabe reseñarlas en esta memoria como un posible aumento de gasto.

En relación con el punto c, se ha realizado una aproximación al impacto económico potencial de esta medida partiendo de una estimación de que los servicios forales de valoración de la exclusión social en Euskadi realicen en torno a 500 valoraciones anuales, y que alrededor de un 10% de las mismas concluyan con la categoría diagnóstica de exclusión social grave.

Es probable que gran parte de estas personas residan en Euskadi por un periodo de años superior al exigido para ser titulares de la renta de garantía de ingresos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en estas situaciones de exclusión a menudo se produce una discontinuidad en el periodo de empadronamiento que impide el cumplimiento del requisito de tiempo previo de empadronamiento y residencia efectiva, que de manera general está establecido en 3 años. En estos casos, la consideración de situación de extrema necesidad, y por consiguiente la reducción del requisito de empadronamiento a 1 año, es una medida que puede facilitar el acceso de estas personas a la prestación.

Por ello, la estimación económica se ha calculado sobre la cifra anual de 50 personas en situación de exclusión social grave que podrían acceder a la renta de garantía de ingresos por hallarse en situación de extrema necesidad. El resultado de esta estimación es de un incremento de gasto potencial de 40.000 euros mensuales.

REGLAS DE DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS

Cálculo de los rendimientos del trabajo por cuenta propia

El nuevo proyecto de decreto de la RGI, con el objeto de reflejar la situación económica real de la unidad de convivencia en la que se perciben rendimientos de trabajo por cuenta propia, recoge que se computarán dichos rendimientos conforme a lo declarado por las personas titulares y beneficiarias. Estos ingresos declarados se regularizarán tomando como referencia la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, el Decreto 147/2010 establece que los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia serán iguales a la base imponible correspondiente a la declaración fiscal del año inmediatamente anterior al de la solicitud.

En ese sentido, el nuevo cómputo de los rendimientos de trabajo por cuenta propia implicará que el gasto mensual en la prestación será acorde con la situación real de necesidad de las personas beneficiarias, al tomar como referencia los ingresos percibidos por la unidad de convivencia en el momento de cómputo.

Por otro lado, el Decreto 147/2010, a diferencia del nuevo proyecto de decreto, recoge la obligación de computar entre el 75% y 150% del Salario Mínimo Interprofesional, en caso de no disponer de declaración fiscal previa y siempre que se hubiera iniciado la actividad profesional con una antelación superior a 6 meses. Esto implica un aumento del gasto en aquellos casos en los que las personas beneficiarias hayan declarado ingresos por debajo de dichos importes. Así, actualmente, este tipo de cómputo se aplica a 71 expedientes, dando un total de 50.860,6 euros.

Cálculo de los rendimientos de trabajo por cuenta ajena

El Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante, Decreto 147/2010) establece que los rendimientos netos de trabajo por cuenta ajena procedentes de sueldos y salarios se determinarán deduciendo de los ingresos brutos mensuales computables las siguientes cuantías:

1. El importe de las cuantías mensuales pagadas en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. El importe de las cuantías mensuales pagadas en concepto de cotizaciones sociales, entendiendo por cotizaciones sociales, a los efectos de este artículo, las cotizaciones sociales satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio y las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

Sin embargo, el nuevo proyecto de decreto de reglamento de la renta de garantía de ingresos (en adelante, RGI) fija el cálculo de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena a partir de las bases de cotización al régimen de la Seguridad Social, deduciendo de la base de cotización el importe de las cuantías mensuales pagadas en concepto de cotizaciones sociales a cargo de la persona trabajadora, entendiendo por tales las cotizaciones sociales satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades mensuales abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio y las cotizaciones mensuales obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

Esta nueva forma de cálculo de los rendimientos por trabajo por cuenta ajena de las personas permite una gestión automatizada de dichos ingresos, haciendo uso de los servicios de interoperabilidad que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que repercute muy positivamente tanto en la

gestión de la prestación, permitiendo una adecuación ágil de la cuantía de la renta de garantía de ingresos a los ingresos mensuales de las personas, como en la ciudadanía, evitando la necesidad de entrega mensual de las nóminas.

Por tanto, al no detsraerse de los rendimientos de trabajo por cuenta ajena las cantidades pagadas por la persona beneficiaria en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aumenta el conjunto de ingresos computables que afectan a la cuantía de la RGI resultante, dando lugar a un ahorro en el gasto mensual de la prestación. Concretamente, en la actualidad, de los 50.706 expedientes concedidos en la nómina de abril de 2023, 7.289 expedientes perciben ingresos procedentes de rentas del trabajo por cuenta ajena. En estos casos, se descuentan 120.668,99 euros, en concepto de IRPF, del importe total de ingresos computables. En consecuencia, con la entrada en vigor del decreto de desarrollo de la Ley 14/2022 se prevé una reducción de gasto mensual de 120.668,99 euros, aproximadamente.

Cálculo de los rendimientos patrimoniales

El nuevo proyecto de decreto incluye una novedad en cuanto a la consideración de los rendimientos patrimoniales. Así, a efectos del cálculo de la cuantía de la prestación se computará el importe resultante de aplicar el interés legal del dinero a los derechos de propiedad y usufructo sobre los títulos y valores que se citan seguidamente, cuyo valor sea superior a 3.000 euros a 31 de diciembre del ejercicio económico anterior.

Se trata, a la postre, de evidenciar desde el cálculo de los rendimientos mensuales el carácter subsidiario de la renta de garantía de ingresos, de manera que, ante una situación de necesidad, las personas acudan a su propio patrimonio para hacer frente a la misma y, no directamente al sistema de protección social conservando intacto su patrimonio. Lo que se pretende no es que las personas beneficiarias de la RGI saquen el máximo rendimiento a su patrimonio, sino articular un mecanismo que promueva la realización del mismo.

De ahí que se articule una presunción de rendimiento que compute mensualmente; una solución que no parece distorsionar la imagen de la realidad económica de las personas concernidas, más cuando aquél rendimiento se presume a partir de cierta cantidad y versa sobre bienes muebles que podrían fácilmente realizarse y desahogar la situación económica. De esta manera, se ha optado por articular una presunción, de modo análogo a la articulación que en derecho comparado se hace en relación con el patrimonio inmobiliario.

Atendiendo al número de expedientes concedidos en la nómina de abril de 2023 cuyo patrimonio en cuentas corrientes, bonos y acciones es superior a 3.000 euros, es decir, 7.138 expedientes, se prevé un ahorro mensual de 30.323,69 euros, resultado aplicar un 3% al importe del mencionado patrimonio que consta en dichos expedientes.

Cálculo de los ingresos atípicos

En relación con los ingresos atípicos, es decir, aquellos ingresos monetarios o bienes de fácil realización, de carácter no periódico, obtenidos por las personas beneficiarias de la prestación, el nuevo proyecto de decreto establece una fórmula de cómputo que difiere de la recogida en el Decreto 147/2010. Así, se aumenta el importe mensual computado por este concepto en aquellos ingresos atípicos percibidos por la unidad de convivencia cuyo valor sea igual o inferior a 12.000 euros. Es decir, el Decreto 147/2010 establece que los ingresos atípicos percibidos por la unidad de convivencia serán

computados, durante los sesenta meses subsiguientes a la fecha en que se pudo disponer de ellos, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por sesenta.

Sin embargo, el nuevo proyecto de decreto dispone que los ingresos atípicos se computarán en los meses siguientes a aquel en que se pudo disponer de los mismos, de acuerdo con las siguientes reglas:

Importes de hasta 750,00 euros: se prorrateará la cantidad percibida durante los tres meses siguientes.

1. Importes desde 750,01 euros hasta 3.000,00 euros: se prorrateará la cantidad durante los doce meses siguientes.
2. Importes desde 3.000,01 euros hasta 6.000,00 euros: se prorrateará la cantidad durante los veinticuatro meses siguientes.
3. Importes desde 6.000,01 euros hasta 12.000,00 euros: se prorrateará la cantidad durante los cuarenta y ocho meses siguientes.
4. Importes superiores a 12.000,00 euros: se prorrateará la cantidad durante los sesenta meses siguientes.

Estas nuevas reglas permiten la imputación de un ingreso económico que se ha recibido en un periodo de tiempo más cercano al momento de obtención real del mismo. Al mismo tiempo, el establecimiento de los tramos permite atender a las posibilidades económicas reales de las personas, estableciendo cuantías mensuales de imputación razonables. Se trata de un sistema de cómputo de los ingresos atípicos mucho más equilibrado que el actual, puesto que evita la imputación en todos los casos durante 5 años de un ingreso, independientemente de su cuantía, incluso en las situaciones en los que ésta es muy reducida.

El impacto económico teórico de estas nuevas reglas sería neutro siempre y cuando las personas permanecieran de manera continuada percibiendo la RGI durante 5 años desde la obtención del ingreso atípico. Esto no ocurre así en la totalidad de los casos, ya que se producen entradas y salidas en el cobro de la prestación, por lo que esta medida podría suponer un impacto económico, al disminuir el tiempo de cómputo de los ingresos atípicos. Como dato de referencia, el 98,08 % de los ingresos atípicos computados actualmente es inferior a 12.000 euros.

Determinación de ingresos computables y no computables

Se ha realizado un análisis conceptual de las tipologías de ingresos y su naturaleza o finalidad, y de su confluencia con el objeto de la RGI para determinar cuáles deberían ser computables y cuáles no a efectos del cálculo de la cuantía de la prestación.

Como resultado de este análisis, el nuevo proyecto de decreto de la RGI elimina del listado de ingresos no computables algunos de los que incluía el Decreto 147/2010, entendiendo que en su esencia convergen en el objetivo de hacer frente a los gastos asociados a las necesidades básicas (aquellas relacionadas con los gastos ordinarios de alimentación, vestido, calzado y vivienda, exceptuando los vinculados al ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible), así como a los derivados de un proceso de inclusión laboral o social.

De esta forma, se considerarán ingresos no computables aquellos en los que concurra alguna de las siguientes características:

1. Todos aquellos ingresos y ayudas de carácter finalista cuyo objetivo o finalidad no resulte coincidente con el que es propio de la RGI, siempre que su atención suponga, previsiblemente, un coste adicional para la unidad de convivencia y respondan al ejercicio de derechos reconocidos, a la salvaguarda de la igualdad en su ejercicio o al servicio de garantizar la dignidad

de la persona. Dentro de este concepto se integrarían aquellas ayudas dirigidas a sufragar total o parcialmente gastos vinculados a las características concurrentes en la persona y que no admiten su integración como parte de los destinados a satisfacer necesidades básicas.

2. Asimismo, tendrán tal consideración aquellas rentas o ingresos dirigidos a hacer frente a alguna obligación legal (cuando la misma se haga efectiva).
3. Todas aquellas ayudas que, por dirigirse a sufragar total o parcialmente gastos en que incurre la persona en función de su actividad profesional y/o empresarial, formativa, etc. no tienen incidencia ni suponen una mejora en su situación económica.
4. Todos aquellos dirigidos a sufragar, total o parcialmente, gastos considerados extraordinarios y que no se integren en el apartado 1.

En el análisis de aquellos ingresos no previstos en la relación anterior, en orden a determinar la procedencia de su cómputo, se valorará si en la acción de fomento de que se trate se atiende a la situación económica de la persona beneficiaria, además, obviamente, de los demás criterios que han quedado expuestos.

De esta manera, los siguientes ingresos pasan a considerarse computables a efectos del cálculo de la cuantía de la RGI y, por lo tanto, implican un ahorro en el gasto mensual de la prestación:

1. Ayudas destinadas a contribuir a la cobertura de las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de las hijas o hijos.

El nuevo proyecto de decreto considera computables todas aquellas ayudas económicas, subsidios y prestaciones dirigidas a financiar los gastos derivados de la cobertura de necesidades básicas, entendiendo estas como las referidas a la alimentación, vestido, calzado, vivienda y a los suministros de agua, energía eléctrica y los servicios de información y telecomunicación. Es por ello por lo que cualquier ayuda destinada a cubrir las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de las hijas o hijos, al coincidir con el objeto de la propia prestación de RGI, se computará a efectos del cálculo de la cuantía de la prestación.

Entre este tipo de nuevas ayudas, destaca, por ejemplo, la nueva ayuda mensual a la crianza de las hijas o hijos que gestiona el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco se distribuye en cuotas mensuales:

- 200 euros mensuales para toda hija o hijo hasta que cumpla 3 años.
- 100 euros mensuales si es la tercera o sucesiva hija o hijo, desde que cumpla los 3 años hasta que cumpla los 7.

Si tenemos en cuenta el número de expedientes concedidos en los que hay hijas o hijos de edades comprendidas entre los rangos anteriormente mencionados, es decir, 6.513 expedientes, se produciría un ahorro mensual de 1.132.763,47 euros, tal y como se detalla en la tabla a continuación:

	Expedientes	Importe Ahorro
Expedientes solo con hijos menores de 3 años	2.109	445.651,45
Expedientes solo con hijos entre 4 y 7	3.433	383.384,26
Expedientes con hijos menores de 3 años y entre 4 y 7 años	971	303.727,76
Total	6.513	1.132.763,47

2. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.

Estas prestaciones atienden a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuya virtud “*Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional*” .

La conjugación del límite económico considerado (esto es, que la víctima se halla en una situación de carencia de ingresos) y la dificultad para acceder al empleo debido a las circunstancias que el propio precepto expone, permiten colegir que la finalidad de la ayuda se dirige a la satisfacción de necesidades básicas de la persona.

La conclusión se refuerza con el análisis de la Orden de 29 de octubre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género, prevista en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género reforzada, cuando exige como requisitos de las personas solicitantes que la ayuda se destine a paliar temporalmente la ausencia de ingresos, con el fin de facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor y estabilizar su situación.

Así las cosas, la coincidencia, siquiera parcial, con la finalidad de la RGI se presenta obvia y, por ello, deben computarse las prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género

Atendiendo al número de expedientes de RGI concedidos en los que consta un ingreso derivado de una prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género, es decir, 364 expedientes, el importe total en concepto de este tipo de ingresos, hasta ahora no computable, es de 169.631,36 euros. En consecuencia, y atendiendo al importe de RGI reconocido para dichos expedientes, se prevé un ahorro mensual de 162.280,57 euros por este concepto.

3. Las cantidades percibidas por contratos de subarriendo, de conformidad con la legislación vigente, siempre que la suma de las cantidades percibidas por subarriendo no supere la cuantía a pagar por el alquiler de la vivienda.

La consideración de las cantidades percibidas por contratos de subarriendo deberá analizarse en la prestación económica de vivienda. Sin embargo, a efectos de la RGI es un ingreso más de la unidad de convivencia, que debe ser considerado computable.

El importe total de ingresos por contratos de subarriendo en la nómina de abril de 2023 asciende a 889.796,23 euros en 3.237 expedientes. En consecuencia, teniendo en cuenta el importe de RGI reconocida para dichos expedientes, se prevé un ahorro mensual de 828.944,23 euros.

Cómputo de ingresos cuando se reside en domicilio distinto al del cónyuge o pareja por razones de trabajo

Actualmente el Decreto 147/2010 regula la casuística en la que la persona titular o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal se traslade temporalmente, por razones de trabajo, fuera de la CAE, estableciendo que se computará el 50% de los ingresos mensuales correspondientes a esa persona en lugar del total de ingresos percibidos. Sin embargo, el nuevo proyecto de decreto no recoge

este descuento del 50% del total de ingresos, sino que el 100% de los ingresos percibidos por la persona que se encuentra fuera del domicilio familiar forman parte de los ingresos computables de la unidad de convivencia.

Los importes reconocidos en la nómina de abril de 2023 para expedientes concedidos en los que se produce esta casuística ascienden a 6.530,2 euros (sin contar los estímulos que pudiera corresponder al aumentar los ingresos por trabajo en 50%) que corresponden a 20 expedientes. En consecuencia, con la entrada en vigor del nuevo proyecto de decreto, a esos 20 expedientes se les computará el 100% de los ingresos, resultando un ahorro mensual de 6.000 euros aproximadamente.

NUEVAS REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LOS DESCUENTOS DEL IMPORTE DE PAGO DE LA PRESTACIÓN POR COMPENSACIÓN

Actualmente, con el fin de adecuar la devolución de las cantidades indebidamente percibidas a la situación individualizada de las personas que la han de realizar, se establece un marco de opciones para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas que varía significativamente con el nuevo proyecto de decreto. En ese sentido, desaparece la opción de poder devolver la deuda contraída a razón de 30 euros mensuales, medida que provoca situaciones poco razonables, como que se alargue la devolución de una deuda durante más de 50 años. Alternativamente, en el proyecto de decreto de reglamento se establece para la compensación de las deudas un sistema de porcentajes en función de la cuantía de la deuda a devolver, así como un plazo máximo de 5 años para la devolución, salvo situaciones de carácter extraordinario.

En lo que respecta al impacto económico de esta medida, se estima que el importe de compensación mensual en nómina aumente, a lo que hay que añadir la mejora cualitativa en el tiempo de reintegro de las deudas contraídas.

A nivel orientativo, actualmente existen 12.592 deudas por un importe total de 10.923.170 euros que se están compensando a razón de 30 euros mensuales.

FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE VEAN AFECTADOS. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SU APLICACIÓN

La financiación de los gastos se realizará a través del Programa 3121 de Inclusión Social para ejecutar la Política de Garantía de Ingresos e Inclusión.

La financiación del presupuesto asignado al pago de la nómina RGI se realizará a través de la partida económica asignada a Lanbide 41.3121.06.453.02 destinada al programa funcional de Inclusión Social.

En Lanbide, el programa tiene como objetivo principal tramitar y resolver las prestaciones económicas de derecho con agilidad, y un uso eficiente de los recursos. Se verifica el grado de cumplimiento del programa en base a las siguientes características:

1. Desarrollar un sistema de atención e información accesible y sin incidencias.
2. Tramitar solicitudes recibidas con sujeción a los plazos y requisitos previstos en la normativa.
3. Facilitar el acceso a las políticas de activación laboral a los beneficiarios de las prestaciones, evitando que la percepción de las mismas se convierta en un factor de desmovilización.
4. Asegurar el control del mantenimiento de requisitos y la rápida detección de modificaciones desarrollando los procesos de control interno y externo.

No está prevista ninguna incidencia en lo que respecta a fuentes y recursos extrapresupuestarios.

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2023.

FRANCISCO PEDRAZA MORENO
Director de Empleo e Inclusión